

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días mes de NOVIEMBRE de 2021, reunida la comisión de actualización salarial prevista en el Art. 74 de la CCT 2/88, integrada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA) por Héctor Luis PONCE, Secretario General, Ricardo PECOTCHE, Secretario Adjunto, Pedro FERNANDEZ Secretario Administrativo y Oscar Desiderio RODRIGUEZ, Secretario de Rama Repositores y Preventistas, asistidos por el Lic. Juan RODRIGUEZ, y el Dr. Alberto CORONEL T°20 F°27 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 4054 mail: gremial@atilra.org.ar y por el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA su presidente École José Felipa (DNI 14.265.676) y el gerente Luis Aníbal Schaller (DNI 18.286.430) conjuntamente con los letrados apoderados los Dres. Ignacio FUNES DE RIOJA, Ignacio CAPURRO constituyendo domicilio en la calle Av. Madero 942 Piso 11 CABA Tel: 4348-4100; todos ya presentados en los presentes actuados;

A continuación las partes, en función de la revisión pactada en el acuerdo del mes de Abril de 2021, manifiestan que luego de diversas reuniones y deliberaciones, han llegado a un acuerdo el que ha sido debidamente aprobado por sus respectivas organizaciones, en el caso de ATILRA, con el aval de las asambleas de base.

El acuerdo arribado se expresa a continuación:

- 1) Para las remuneraciones del mes de octubre de 2021, se aplicará un incremento del 25% sobre las remuneraciones de abril del mismo año. Para el mes de noviembre de 2021 un incremento del 30% sobre el mes de abril del mismo año, para el mes de diciembre de 2021 un incremento del 35% sobre las remuneraciones del mes de abril del mismo año. Para el mes de enero de 2022 un incremento del 40% sobre los haberes del mes de abril de 2021, para el mes de febrero 2022 un 45% sobre las remuneraciones del mes de abril 2021 y para el mes de marzo 2022 un 50 % sobre las remuneraciones del mes de abril 2021.- Dichos incrementos serán aplicados sobre las escalas escalafonarias del convenio 2/88 y sobre el adicional remunerativo también con base abril 2021.- Estos incrementos serán considerados por las partes como incrementos abarcativos del periodo salarial enero 2021 – diciembre 2021 y absorben hasta su concurrencia los incrementos pactados en el acuerdo de fecha 15 de abril 2021 .- La suma correspondiente al mes de octubre 2021 retroactiva, se liquidará como no remunerativa y se abonará juntamente con los haberes del mes de noviembre 2021

- 2) También las partes establecen, a cuenta de las negociaciones salariales periodo 2022, un incremento salarial del 2% en enero 2022 (base abril 2021), un 4% (total no acumulativo) para febrero 2022 (base abril 2021) y un 6% (total no acumulativo) para Marzo 2022 (base abril 2021); este punto será considerado a cuenta de la negociación paritaria 2022 y será incorporado al escalafón convenio 2/88 y en el adicional remunerativo.-
- 3) El acuerdo arribado comprende el pago de una suma adicional no remunerativa, a modo de bono compensatorio, por única vez e igual para todo el personal comprendido en el escalafón de la CCT 2/88 de \$ 20.000, que se abonará en cuatro pagos iguales y consecutivos de pesos cinco mil (\$ 5.000) cada uno; conjuntamente con los salarios de los meses de diciembre 2021, enero, febrero y marzo 2022. Esta cifra se implementa teniendo en consideración la modalidad de jornada normal y habitual completa, debiendo en caso de modalidades normales y habituales que no fueren completas, abonarse en modo proporcional a la misma, en caso que la reducción de jornada no sea habitual y normal, la cantidad especificada deberá abonarse en forma completa. Sobre dichas cantidades se calcularán y abonarán la totalidad de los aportes y contribuciones con destino a las entidades ATILRA, OSPIL y AMPIL, sin merma en la suma que percibe cada trabajador.
- 4) Las partes asumen el compromiso de reunirse en el ámbito de la comisión de actualización salarial prevista en el art 74, de la CCT 2/88 en el transcurso del mes de abril 2022, con el objeto de pactar las condiciones salariales para el año 2022.
- 5) A los efectos de compensar la menor recaudación de fondos destinados a salud, educación formación profesional y acciones solidarias indispensables que ATILRA, financia, y como complemento del acuerdo salarial alcanzado las partes establecen un aporte con destino a ATILRA, que cada empresa de la actividad abonará a la entidad sindical por cada trabajador, comprendido en el convenio CCT 2/88, una suma extraordinaria y por única vez de \$ 41.500, por cada trabajador, la que se pagará de la siguiente forma: un pago de \$ 2500 en el mes de noviembre de 2021 y seis pagos de \$ 6.500 en los meses de diciembre 2021, enero, febrero, marzo, abril y mayo 2022, pagaderos hasta los días 15 de cada mes, empezando el día 15 de noviembre de 2021, estos importes absorberán

hasta la exacta concurrencia los establecidos en el punto CINCO del acuerdo de fecha 15 de abril de 2021; debiendo ser los mismos depositados en la cuenta de ATILRA del Banco de la Nación Argentina, sucursal Sunchales Nro. 5090054984; CBU 0110509420050900549844.

- 6) Atento lo establecido en el art. 36 de la CCT 2/88, se acuerda que el valor de litro de leche quedará establecido para el periodo de vigencia del presente acuerdo, en \$90.
- 7) Las partes asimismo acuerdan que los descuentos habidos por asistencia y premio que por motivo de la huelga del día 15 de octubre, las empresas ofrecerán a los trabajadores la alternativas de compensación de las horas caídas y reliquidación que pueda corresponder.-
- 8) Los incrementos y sumas aquí acordadas, absorben, hasta su concurrencia, las que pudieran surgir de normas o regulaciones provenientes del Gobierno Nacional durante sus periodos de vigencia.
- 9) Las partes acompañan una grilla, que exhibe los salarios y sus adicionales remunerativos y no remunerativos que comprenden los respectivos valores entre los meses de Octubre de 2021 y Marzo de 2022, ambos inclusive y asimismo exhibe el mes base Abril 2021, sobre el cual se calculan los incrementos porcentuales expresados en el presente acuerdo, dicha grilla es suscripta por las partes y forma parte del presente instrumento y acuerdo.

Las partes dejan constancia que la presente rueda de negociación fue iniciada con la presencia y participación de APyMEL, Cámara empresaria que en virtud de estar adherida al la CCT 2/88 y haber aceptado la plena vigencia de sus disposiciones al momento de su ingreso como miembro paritario, dicha cámara por desacuerdos negociales, no participa en el presente acuerdo.

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

A cluster of handwritten signatures in black ink, likely belonging to the parties involved in the collective bargaining agreement. The signatures are somewhat stylized and overlapping, making individual names difficult to decipher precisely. One signature appears to read "F. Scheller", another "Ricardo", and others include initials like "D", "G", and "H".

RE-2021-112804922-APN-DGD#MT

GRILLA ANEXA ACUERDO SALARIAL PERÍODO OCTUBRE 2021 A MARZO 2022

CATEGORIAS	CONCEPTOS	MES BASE	25%	30%	35%	42%	49%	56%
		sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	ene-22	feb-22	mar-22
CAT. A	BÁSICO	\$ 80,329,30	\$ 79,285,50	\$ 78,257,95	\$ 81,309,42	\$ 85,515,45	\$ 89,741,51	\$ 93,957,55
	ADICIONAL REINTEGRATIVO	\$ 8,503,53	\$ 10,629,41	\$ 11,054,59	\$ 11,479,77	\$ 12,075,01	\$ 12,670,26	\$ 13,265,51
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 48,732,79	\$ 85,919,91	\$ 88,362,35	\$ 92,749,59	\$ 97,690,48	\$ 102,411,77	\$ 107,223,86
	ADICIONAL NO REM. COMPENSATORIO	\$ 2,500,00			\$ 5,000,00	\$ 5,000,00	\$ 5,000,00	\$ 5,000,00
	TOTAL	\$ 71,232,79			\$ 97,749,39	\$ 102,690,48	\$ 107,411,77	\$ 112,234,86
CAT. B	BÁSICO	\$ 66,251,12	\$ 82,815,15	\$ 86,122,75	\$ 89,440,36	\$ 94,078,01	\$ 98,715,66	\$ 103,353,31
	ADICIONAL REINTEGRATIVO	\$ 8,503,53	\$ 10,629,41	\$ 11,054,59	\$ 11,479,77	\$ 12,075,01	\$ 12,670,26	\$ 13,265,51
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 46,735,65	\$ 91,044,56	\$ 97,182,35	\$ 105,920,19	\$ 106,151,02	\$ 111,385,98	\$ 116,618,41
	ADICIONAL NO REM. COMPENSATORIO	\$ 2,500,00			\$ 5,000,00	\$ 5,000,00	\$ 5,000,00	\$ 5,000,00
	TOTAL	\$ 77,255,65			\$ 105,920,19	\$ 111,153,02	\$ 116,388,92	\$ 121,618,81
CAT. C	BÁSICO	\$ 72,275,01	\$ 90,343,80	\$ 92,957,55	\$ 97,571,40	\$ 102,630,56	\$ 107,685,81	\$ 112,765,00
	ADICIONAL REINTEGRATIVO	\$ 8,503,53	\$ 10,629,41	\$ 11,054,59	\$ 11,479,77	\$ 12,075,01	\$ 12,670,26	\$ 13,265,51
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 40,778,57	\$ 100,293,21	\$ 105,012,34	\$ 109,951,07	\$ 114,295,57	\$ 120,360,67	\$ 126,014,57
	ADICIONAL NO REM. COMPENSATORIO	\$ 2,500,00			\$ 5,000,00	\$ 5,000,00	\$ 5,000,00	\$ 5,000,00
	TOTAL	\$ 83,278,57			\$ 134,051,07	\$ 139,795,57	\$ 135,360,67	\$ 131,014,57
CAT. D	BÁSICO	\$ 76,287,96	\$ 97,872,45	\$ 101,787,35	\$ 105,702,35	\$ 111,153,10	\$ 116,663,96	\$ 122,144,82
	ADICIONAL REINTEGRATIVO	\$ 8,503,53	\$ 10,629,41	\$ 11,054,59	\$ 11,479,77	\$ 12,075,01	\$ 12,670,26	\$ 13,265,51
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 86,801,49	\$ 108,901,86	\$ 112,841,94	\$ 117,182,81	\$ 123,258,12	\$ 128,318,22	\$ 135,410,32
	ADICIONAL NO REM. COMPENSATORIO	\$ 2,500,00			\$ 5,000,00	\$ 5,000,00	\$ 5,000,00	\$ 5,000,00
	TOTAL	\$ 99,301,49			\$ 122,182,94	\$ 128,258,12	\$ 134,314,22	\$ 140,410,32
CAT. E	BÁSICO	\$ 84,320,88	\$ 105,801,10	\$ 106,617,14	\$ 113,833,19	\$ 119,735,65	\$ 125,618,11	\$ 131,540,37
	ADICIONAL REINTEGRATIVO	\$ 9,503,53	\$ 10,629,41	\$ 11,054,59	\$ 11,479,77	\$ 12,075,01	\$ 12,670,26	\$ 13,265,51
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 92,824,41	\$ 115,030,51	\$ 120,671,73	\$ 125,312,86	\$ 131,310,66	\$ 138,308,37	\$ 144,806,08
	ADICIONAL NO REM. COMPENSATORIO	\$ 2,500,00			\$ 5,000,00	\$ 5,000,00	\$ 5,000,00	\$ 5,000,00
	TOTAL	\$ 95,324,41			\$ 130,512,46	\$ 136,810,65	\$ 143,308,37	\$ 148,806,08
CAT. F	BÁSICO	\$ 90,343,80	\$ 113,829,75	\$ 117,446,94	\$ 121,860,18	\$ 128,288,20	\$ 134,612,26	\$ 140,936,33
	ADICIONAL REINTEGRATIVO	\$ 8,503,53	\$ 10,579,41	\$ 11,054,59	\$ 11,479,77	\$ 12,075,01	\$ 12,670,26	\$ 13,265,51
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 98,847,33	\$ 113,585,16	\$ 119,501,93	\$ 133,428,90	\$ 146,363,21	\$ 164,293,52	\$ 184,401,89
	ADICIONAL NO REM. COMPENSATORIO	\$ 2,500,00			\$ 5,000,00	\$ 5,000,00	\$ 5,000,00	\$ 5,000,00
	TOTAL	\$ 101,347,33			\$ 138,443,90	\$ 145,363,21	\$ 152,293,52	\$ 168,201,89